

BREVE TRATAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA EN MATERIA LABORAL.

BRIEF TREATMENT OF THE EXECUTION OF JUDICIAL SENTENCE AGAINST THE ECUADORIAN PUBLIC ADMINISTRATION ON LABORAL MATTERS.

<https://doi.org/10.5281/zenodo.3239547>

AUTOR: Javier Ordóñez Román

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: javierordonezroman@gmail.com

Fecha de recepción: 18/diciembre/2018

Fecha de aceptación: 05/marzo/2019

RESUMEN

La tutela judicial efectiva es un derecho-garantía reconocido taxativamente por la Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus elementos configuradores encontramos a la ejecución de sentencias, que debe ser expedita y efectiva. En el ámbito laboral, es indispensable que se materialice este elemento de la tutela judicial efectiva, para otorgar una verdadera garantía a la persona que se le ha reconocido el derecho reclamado, a través de una sentencia judicial; y así, dar cumplimiento efectivo de las indemnizaciones laborales correspondientes. El objetivo del presente trabajo, consiste en abordar la ejecución de sentencias en contra de la Administración Pública ecuatoriana en materia laboral, desde el prisma de la tutela judicial efectiva y los principios que la informan, a fin de dar sustento a este elemento que es parte del derecho-garantía, en mención.

PALABRAS CLAVE: Administración Pública, tutela judicial efectiva, Constitución, laboral, principios.

ABSTRACT

The effective judicial protection is a right-guarantee specifically recognized by the Constitution of the Republic of Ecuador, within its configuring elements can be found the execution of sentences, which must be expeditious and effective. In the labor sphere, it is indispensable that this element of effective judicial protection be materialized in order to grant a true guarantee to the person who has been recognized the right claimed, through a judicial sentence; and thus, give effective fulfillment of the corresponding labor compensations. The objective of this paper is to address the enforcement of judgments against the Ecuadorian Public Administration in labor matters,

¹ Abogado de la República del Ecuador, 2014, Universidad de Guayaquil (UG). Abogado, Estudio jurídico LEXOR Abogados, Machala – El Oro – Ecuador. Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad de la Habana (UH), La Habana – Cuba. E-mail: javierordonezroman@gmail.com Página web: <https://lexorec.github.io/>

from the prism of effective judicial protection and the principles that inform it, in order to support this element that is part of the right guarantee, in mention.

KEYWORDS: Public Administration, effective judicial protection, Constitution, labor, principles

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Dentro de las diferentes facetas o variantes que son parte del derecho a la tutela judicial efectiva tenemos a la denominada “ejecución de sentencias”, dentro de esta, me centraré en la de prestación dineraria, o también denominadas, sentencias condenatorias de dar una cantidad de dinero, específicamente contra la Administración Pública ecuatoriana en materia laboral.

En el Ecuador, el procedimiento en materia laboral, que se ventila en sede judicial ha tenido progresos, los tiempos en desarrollarse el proceso hasta obtener una sentencia en firme se han acortado enormemente a partir de la vigencia del proceso sumario, sin que ello signifique que se ha priorizado la celeridad frente a otros principios de igual envergadura.

El tema de la ejecución de sentencias en contra de la Administración Pública ha sido ampliamente estudiado desde la doctrina del Derecho Administrativo y no con el mismo ímpetu desde el ámbito constitucional, es de vital importancia analizarlo desde el derecho-garantía a la tutela judicial efectiva; más aún, cuando este derecho fundamental, es esencial para dar efectividad a la cláusula de Estado constitucional de derechos y justicia, que implica, entre otras manifestaciones, el sometimiento de todos los sujetos a los derechos consagrados en la Constitución, y que tiene como corolario el respeto a las decisiones de los órganos judiciales, así como a su cabal cumplimiento.

Para ello, me propongo abordar en el presente trabajo la ejecución de sentencias como parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y su configuración en el Estado constitucional de derechos y justicia, y los principios rectores que deben informarle en el ámbito laboral, en contra de la Administración Pública. Para el tratamiento del tema propuesto es indispensable la utilización de la doctrina desarrollada por el Derecho Público.

La ejecución de sentencias contra la administración pública como componente de la tutela judicial efectiva. Elemento configurador del estado constitucional de derechos y justicia.

Cuando un trabajador acude ante el órgano judicial correspondiente, lo hace con el objeto de reclamar una situación que considera vulneró algún derecho, buscando obtener una declaración formal que concuerde con su criterio, pero su objetivo final no consiste en quedarse con ese mero reconocimiento, sino, que esto se efectivice, o

dicho de otra manera, que el contenido de la sentencia obtenida sea cumplida; es decir, que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva tenga plena materialización, frente a la Administración Pública.

Las ideas de pensadores clásicos como Locke (1823) y otros constituyeron un pilar fundamental en las democracias del siglo XVIII y siguientes, la célebre propuesta de tripartición de poderes fue la de mayor trascendencia; a partir de ello, se sostuvo en el ámbito del Derecho Administrativo francés, una concepción doctrinaria centrada en la limitación del ente judicial, impedido de encarar las decisiones de la Función Ejecutiva y por ende de la actividad administrativa, como lo señala Pantoja (2017) las sentencias emanadas del órgano judicial tenían un carácter meramente declarativo, ningún poder, que no sea el proveniente de la Función Legislativa podía disponer sobre la forma, tiempo y orden en que debían sufragarse las deudas del Estado. Estos postulados constituyeron características propias del Estado liberal burgués.

Con la aparición del concepto de Estado de Derecho, a decir de Marcheco (2017) se introducen como elementos esenciales el principio de legalidad, que abarca la idea de la supremacía constitucional y la sujeción a la ley, la división funcional del poder con los correspondientes mecanismos de control, la responsabilidad del Estado, el reconocimiento de los derechos constitucionales y la garantía de la tutela judicial. De esta manera, la Administración queda situada bajo una jurisdicción controladora, debido a que queda supeditada a órganos independientes, sus acciones se deberán ejercer según los parámetros del ordenamiento jurídico y se deberán corregir los posibles excesos. Esta vez, el órgano judicial puede entrar a ponderar y controlar la conducta estatal.

La influencia de la ilustración francesa viene dada en el Ecuador desde los primeros enfrentamientos ante el colonialismo español en 1809, los criollos pregonaban algunas ideas de la Revolución francesa, en la obra de Valencia (2012) se identifican algunas de estas ideas como las de pacto social, libertad, derechos, bien común y la división de poderes, conceptos captados del pensamiento liberal francés que se fueron cristalizando - gradualmente en ciertos casos- en las Constituciones desde la promulgada en 1812.

La Constitución del Ecuador de 2008 o Constitución de Montecristi, representaría un cambio de paradigma importante, al potencializar el rol del Estado y asumir los preceptos del neoconstitucionalismo, configurándose como un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que todo poder, público y privado, está sometido a los derechos, que no son cualquier tipo de derechos, sino, derechos fundamentales, al respecto García de Enterría (1992) establecía, que deben ser absolutamente

resistentes frente a la pretensión de superioridad posicional general que la Administración Pública tiene el hábito de invocar. Para Viciano y Martínez (2010a) los derechos fundamentales constituyen creaciones y reivindicaciones históricas, que se superponen al Estado, por ende, deben someter y limitar a todos los poderes, incluso al del constituyente. De esta manera, al ser el derecho a la tutela judicial efectiva un derecho fundamental -denominado por Díez-Picazo (1985) como “precepto-estrella del firmamento jurídico constitucional” (pág. 41)- debe ser respetado y cumplido por todos.

La labor de los órganos judiciales es indispensable, porque muy al contrario de lo que el Derecho Administrativo francés defendía –dejando a salvo el hecho de que sus postulados responden a una época y momento histórico distinto- considero erróneo pensar que la labor del órgano judicial invada funciones de otros órganos estatales, su trabajo se debe ceñir bajo la óptica del Estado constitucional de derechos y justicia, en el que se respeten y cumplan los derechos fundamentales, principios y valores contenidos en el texto constitucional. La Constitución debe ser concebida, en palabras de Bencomo (2016) como “una norma jurídica viva y práctica, aplicable directamente, que contiene mandatos, principios y valores que constituyen pauta y guía obligada en el proceso de elaboración y organización formal, y material, de todas las disposiciones normativas que a ella se subordinan”. (pág. 408) Por tal motivo, la interpretación del magno texto debe ser realizada en forma armónica, dando cohesión a los principios y valores superiores que se desprenden del texto constitucional.

El derecho a la tutela judicial efectiva no se debe agotar únicamente con el acceso al órgano judicial para conocer sobre litigios entablados en contra de la Administración Pública y su concreción en una sentencia en firme; sino, su verdadera eficacia consiste en que dicha sentencia judicial, cuando sea condenatoria, pasada por autoridad de cosa juzgada, no se constituya en una cuestión quimérica, debe ser oportuna y efectivamente cumplida. Impedir que los órganos judiciales correspondientes controlen las actuaciones de la Administración Pública y que no se alcance una debida ejecución de lo resuelto, es una flagrante vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva en su doble carácter de derecho y de garantía. Cholbi y Merino (2007) refieren “de nada serviría obtener las resoluciones judiciales, en las que se sigue todos los sacramentos procesales en un juicio formalmente impecable, si el solemne pronunciamiento que lo corone no llega reflejarse en el mundo de los hechos. El derecho a la ejecución se integra, por sí mismo, sin violencia conceptual alguna, en el más amplio de tutela judicial”. (pág. 87-88)

En definitiva, el derecho a la tutela judicial efectiva tiene su carácter de efectivo, justamente porque se debe dar una plena ejecución de las resoluciones condenatorias, (Blasco, 2000) el Derecho Constitucional será plenamente efectivo cuando también lo

sea el derecho material al que sirve, caso contrario se quebrantaría absolutamente el Estado constitucional de derechos y justicia. El derecho estudiado, como todos los derechos fundamentales, se encuentran transversalizado por principios; por ello, es indispensable tratar los principios de la ejecución de sentencias.

Principios rectores en la ejecución de sentencias laborales que condenan al pago de sumas de dinero a la administración pública.

Los principios son normas jurídicas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, están marcados por la abstracción, de las que se derivan formas de actuación a seguir y pautas a cumplir para una loable realización de la ordenación jurídica. En el ordenamiento jurídico, los principios pueden aparecer de manera explícita o implícita, siendo necesario en este último, la interpretación que los extraiga de los enunciados presentes en el mismo. La Constitución de la República del Ecuador es catalogada por Viciano y Martínez (2010b) como principista, constituyendo una característica propia del neoconstitucionalismo o nuevo constitucionalismo latinoamericano. A su vez, el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, implica una realización plena de los derechos fundamentales, así como de sus principios y valores.

Por lo antes expuesto, es fundamental introducirnos en los principios esenciales de la ejecución de resoluciones laborales que condenan al pago de sumas de dinero a la Administración Pública, a fin de que nos permita crear bases para una plena ejecución de las resoluciones, sobre todo por tratarse de un asunto social, de carácter alimenticio o cuasi-alimenticio, de los salarios e indemnizaciones procedentes de la relación laboral.

El jurista Parejo (1995) refiere que la ejecución es: "una actividad que, como regla general, debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la sentencia o resolución. Por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido". (pág. 499) A partir de la definición dada y conforme a los postulados de la Constitución de la República del Ecuador, se puede proceder a caracterizar los principios que tributan a la ejecución de resoluciones laborales de dar dinero, dictaminadas contra la Administración Pública, siendo estos: el de coordinación y corresponsabilidad, ejecución debida o eficacia ejecutiva, prohibición de toda actividad que simule una verdadera ejecución y diligencia debida.

El principio de coordinación y corresponsabilidad, estos principios tienen un fundamento constitucional (Art. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador) y legal (Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas), responden aún a la parte de ejecución voluntaria de la resolución, principios que se constituyen en un “deber ser” de la ejecución de resoluciones en contra la Administración Pública, estos principios implican que todos los niveles de gobierno deben trabajar de manera articulada y complementaria para la gestión de competencias y ejercicio de sus atribuciones, lo que conlleva a la implementación dentro de la propia Administración Pública de un trabajo eficiente y eficaz, que permita facilitar el egreso de dinero en aras de cumplir cabalmente con una sentencia, o en su defecto, coordinar internamente las reformas respectivas en el gasto no permanente para el egreso fiscal correspondiente. Esto se encuentra directamente vinculado con un concepto del Derecho Administrativo, el de “buena administración”, que de manera muy amplia y general implica establecer objetivos y tomar decisiones basadas en un planteamiento cuidadoso, Matilla (2017) propone para una “buena administración”, cinco principios esenciales, los de eficacia, eficiencia, objetividad, economía o economicidad y celeridad.

La realidad nos ha demostrado, que en el Ecuador, los principios descritos y los que el profesor Matilla identifica como parte de la buena administración, no han tenido acogida por parte de la Administración Pública ecuatoriana respecto al tema de la ejecución de sentencias judiciales de dar dinero, dictadas en su contra. La Administración Pública de manera prolongada incumple con las sentencias judiciales condenatorias, es un problema que persiste, para (Batista Hernández, Montalvo Villalva, & Intriago Alcivar, 2016); no se trata de una crítica casi siempre estática a este fenómeno, se mandata la elaboración de un nuevo modelo basado en la responsabilidad individual e institucional.

El principio de ejecución debida o eficacia ejecutiva, este principio implica que todo acto resolutorio debe ser inalterable. Cuando una sentencia de dar dinero ha sido emitida, debe ser adoptada conforme lo determina su parte resolutive -debe existir un estricto cumplimiento entre lo declarado y lo ejecutado-, se refuerza este criterio al establecer la Constitución de la República del Ecuador (Art. 326 num. 2) respecto a los derechos de los trabajadores, que estos son irrenunciables e intangibles, esta postura la defiende por tratarse el presente trabajo de ejecución de resoluciones de dar dinero, donde considero que no cabe la discrecionalidad, salvo error de cálculo que en su defecto es perfectamente subsanable en cualquier momento de la fase de ejecución.

Lógicamente, existen resoluciones en las que se pudiera dar una imposibilidad legal o material en su cumplimiento, pero esto no debe ser considerado, ni aplicable para el caso de las sentencias condenatorias de dar dinero, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) (2002) en el caso Burdov vs. Rusia, ha indicado que la falta de

recursos estatales jamás puede ser un impedimento para su cumplimiento, criterio que debe ser asumido por nuestros tribunales, bajo el riguroso razonamiento que realiza este importante ente.

Es así, que la ejecución debida o eficacia ejecutiva, implica disponer de una sentencia firme, la misma que debe ser intangible e inmodificable, elementos que también representan garantía del derecho a la tutela judicial efectiva; por ende, le corresponde al órgano judicial adoptar las acciones que efectivicen la ejecución, ante la inercia o pasividad de la Administración Pública.

La prohibición de toda actividad que simule una verdadera ejecución, este principio se recoge con el objeto de establecer la prohibición de cualquier actividad fraudulenta tendente a anular el contenido de una resolución.

El Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, estructuran los parámetros para medir la eficiencia de los juzgadores, generalmente uno de estos parámetros constituye el número de causas ingresadas, frente al número de causas en las que se ha dictado resolución o sentencia, esta forma de medir la eficiencia, ha generado que este principio pierda su importancia, porque no consta como criterio que el órgano rector evalúa. En la práctica, ha suscitado que se avalen acuerdos transaccionales privados entre la Administración Pública y el trabajador, en el que se desconocen las sentencias en firme, pactándose valores económicos inferiores a los contenidos en las sentencias, todo esto bajo el aval del órgano judicial que los acoge dentro del proceso, estas situaciones se escapan al control del órgano rector, porque el criterio de eficiencia que demandada de los juzgadores no adecuaba al presente principio como criterio de valoración.

Cualquier acto que vulnere este principio de prohibición de toda actividad que simule una verdadera ejecución, podría conllevar a la interposición de acciones extraordinarias de protección o acciones por incumplimiento, según sea el caso; sin embargo, esto transformaría a los procesos en una letanía desgastante, atentatorio del derecho a la tutela judicial efectiva.

La diligencia debida, este principio está muy ligado al de celeridad, puesto que obliga a que todo órgano judicial brinde una respuesta pertinente dentro de un plazo razonable, que debe incluir todas las fases del proceso, desde que se accede a la jurisdicción hasta que se ejecuta plenamente una resolución en firme. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1997) en el caso *Genie Lacayo vs. Nicaragua*, respecto al plazo razonable ha establecido tres criterios para evaluar la razonabilidad de un plazo: 1) la complejidad del asunto; 2) la actividad procesal del interesado; y 3) la conducta de las

autoridades judiciales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2008), se ha sumado al criterio de su homólogo europeo, pero además, con posterioridad dentro del caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, incluiría un cuarto criterio, referido a la afectación en la situación jurídica de la persona involucrada, generada como consecuencia de la demora prolongada del proceso.

Este principio a la debida diligencia, demanda del juez, un rol activo, encaminado a efectivizar la resolución condenatoria, actitud que debe aplicarse en todo momento, Montoya (1988) sostiene, que en materia civil y laboral, ámbitos en los que predomina el carácter privado, la intervención que realiza el juez es plena y excluyente; mientras que en el ámbito público, la participación del juez es mínima al momento de ejecutar las resoluciones, esta situación, treinta años después sigue incólume en el Ecuador.

El órgano judicial debe procurar ser lo menos formalista posible, siempre en aras de la finalidad perseguida, que se ejecute la sentencia laboral condenatoria. Para ello, Cabero y Nevado (1994) señalan que debe proceder sin un rigorismo formalista, enervante, desproporcionado y no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales, vulnerador, por tanto, del derecho a la tutela efectiva, del que se desprende el derecho a la ejecución de las resoluciones condenatorias. Todo esto, sin que se llegue a dar validez a actos irregulares, le corresponde al órgano judicial ponderar los factores existentes y mantenerse en la línea del carácter subsanable de las actuaciones, que deviene del propio principio *pro actione*.

Se han establecido los principios que deben irradiar a la ejecución de sentencias laborales que condenan al pago de sumas de dinero a la Administración Pública. Como se había señalado anteriormente, el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, resulta esencial la realización de los derechos, principios y valores contenidos en la Constitución; por ello, es necesario que los principios analizados –que no necesariamente deben ser los únicos, pero si los indispensables- enarbolen el sistema de justicia laboral ecuatoriano, en la ejecución de sentencias condenatorias de dar dinero, emitidas contra la Administración Pública, a fin de mantener la confianza del ciudadano-trabajador hacia el órgano judicial y se materialice el cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva.

CONCLUSIÓN

Actualmente, se requiere de jueces activos que efectivicen el *desiderátum* constitucional en cuanto a tutela judicial y control integral de juridicidad, mediante la implementación de mecanismos diversos, a fin de lograr la ejecución efectiva de las sentencias laborales en contra de la Administración Pública.

La ejecución de sentencias como elemento intrínseco del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, es a su vez parte indispensable del Estado de Derecho; y más aún, del Estado constitucional de derechos; resultaba necesario desarrollar los principios esenciales que deben enarbolar a la ejecución de sentencias, los mismos constituyen fundamento constitucional indispensable para su efectividad.

No obstante, hay que señalar que la ejecución de sentencias laborales en contra de la Administración Pública, si bien deben ser plenamente realizables por devenir del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y encontrarse respaldado en principios esenciales, éste como todo derecho, no es absoluto; más aún, cuando se encuentra frente a un órgano que debe ser garante del interés público o bien común, conceptos ampliamente tratados por el Derecho Administrativo, y que a su vez, son recogidos en el texto constitucional ecuatoriano bajo la figura del “buen vivir”. De esta manera, no se puede obviar la existencia de límites frente a la Administración Pública; para ello, es necesario adentrarse en el estudio del Derecho Administrativo, a fin de identificar y valorar los límites que se enfrentarían a los principios que enarbolan a la ejecución de sentencias de dar dinero, emitidas contra la Administración Pública.

Es así, que el presente trabajo se constituye en una convocatoria para que también transitemos por los derroteros de la doctrina del Derecho Administrativo, y de esta manera, poder fundamentar presupuestos jurídicos sobre los que debe articularse el régimen de ejecución de sentencias laborales emitidas contra la Administración Pública ecuatoriana, para que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Batista Hernández, N., Montalvo Villalva, I., & Intriago Alcívar, G. C. (2016). Responsabilidad social, pobreza, derecho ambiental y naturaleza. *Revista Magazine de las Ciencias*. ISSN: 2528-8091, 1- 6.
2. BENCOMO, Y. (2016). Solve et repete versus justicia administrativa en Cuba. En A. Matilla, J. Mendoza y A. Mantecón (Coords.). *Notas para un debate; Perspectiva actual del Derecho Procesal (civil y administrativo) en Cuba. Obra colectiva en homenaje al profesor Dr. Rafael Grillo Longoria* (pp. 394 - 409). La Habana: Ediciones ONBC.
3. BLASCO, Á. (2000). Proceso laboral y efectividad de la tutela judicial. *Revista de Derecho Social*, 12, 2000, 35-70.
4. CABERO, E. y NEVADO, M.J. (1994). Ejecución de sentencias laborales y tutela judicial efectiva. *Revista Derecho Privado y Constitución*, 4(2), 317-354. Recuperado el 20.01.19 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1426783.pdf>
5. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Recuperado el 05.03.19 de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

6. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, Registro Oficial Suplemento 306, 22 de octubre de 2010. Recuperado el 05.03.19 de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_plani.pdf
7. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de enero de 1997, párrafo 77. Recuperado el 04.01.19 de http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=278&lang=en
8. CHOLBI, F. y MERINO, V. (2007). Ejecución de sentencias en el proceso contencioso-administrativo e inembargabilidad de bienes públicos. Especial referencia a las entidades locales (1ª. Ed.). Valladolid: Editorial Lex Nova.
9. DÍEZ-PICAZO, L. (1985). Notas sobre el Derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista del Poder Judicial*, 5. Recuperado el 15.11.18 de <https://www.derechocambiosocial.com/revista010/tutela%20judicial%20efectiva.htm>
10. GARCÍA, E. (1992). *Hacia una nueva justicia administrativa* (2a. Ed.). Madrid: Ediciones Civitas.
11. GONZÁLEZ, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional* (3a. Ed.). Madrid: Ediciones Civitas.
12. LOCKE, J. (1823). *Two Treatises of Government*. Recuperado el 14.01.19 de <http://www.yorku.ca/comnine/courses/3025pdf/Locke.pdf>
13. MARCHECO, B. (2017). *Fundamentos de la Justicia Administrativa* (1ª. Ed.). La Habana: Editorial UNIJURIS.
14. MONTROYA, A. (1988). La responsabilidad de las Administraciones Públicas por incumplimiento de la legislación laboral. *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, 237(15), 797-814. DOI <http://dx.doi.org/10.24965/real.vi237.8528>
15. MATILLA, A. (2017). Cinco principios jurídico-administrativos en clave teórica de buena administración: eficacia, eficiencia, objetividad, economía o economicidad y celeridad. En A. Matilla (Coord.). *Tendencias actuales del Derecho Administrativo. Homenaje al Profesor Dr. Héctor J. Garcini Guerra* (pp. 39 - 104). La Habana: Editorial UNIJURIS.
16. PANTOJA, D. (2017). *La Asamblea Nacional Francesa de 1789-1791 y la invención de la Constitución*, IX. *La Separación de los poderes* (1ª Ed.), Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
17. PAREJO, L. (1995). La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el Derecho español, en *Iras. Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo* (1ª Ed.). Caracas: Editorial Funeda.
18. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH): Caso Burdov vs. Rusia. Sentencia del 7 de mayo de 2002, párrafo 35. Recuperado el 12.01.19 de <http://sutyajnik.ru/rus/echr/judgments/burdov.htm>
19. VALENCIA, A. (2012). *El movimiento del 10 de agosto de 1089. La Revolución de Quito 1809-1812*. Quito: Corporación Editora Nacional - Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.
20. VICIANO, R. y MARTÍNEZ, R. (2010a). Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.*, 25, 7-29. México: IUS. Recuperado el 03.02.19 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222977001>
21. VICIANO, R. y MARTÍNEZ, R. (2010b). *¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?* España: Universidad de Valencia. Recuperado el

05.02.19 de http://www.ufjf.br/siddharta_legale/files/2014/07/Rubelün-Martilúnez-Dalmau.-Se-puede-hablar-de-un-nuevo-constitucionalismo-latinoamericano-como-corrente-doctrinal-sistematizada.pdf

BIBLIOGRAFÍA

1. DE SECONDAT, Ch. (1906). *El Espíritu de las Leyes. Tomo I, Libro XI De las leyes que establecen la libertad política con relación a la constitución, Capítulo VI De la Constitución de Inglaterra*, traducción Siro García del Mazo, pp. 227-241. Recuperado el 11.11.18 de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espírituDeLasLeyesT1.pdf>
2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Recuperado el 16.01.19 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

